

<p>DECRETO NÚMERO 165.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "CIUDAD MUJERES".</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p> <p>DECRETO NÚMERO 166.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL TRES INMUEBLES PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS "PARQUE DE LA CIENCIA", "CIUDAD MUJERES" Y "CUARTEL POLICIAL".</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p> <p>DECRETO NÚMERO 167.- POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 04 DE MAYO DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL NORMALISMO MEXIQUENSE".</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p> <p>DECRETO NÚMERO 168.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ".</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p>	<p>DECRETO NÚMERO 169.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL INMUEBLE LOTE DOS UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON AVENIDA MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CENTRO DE CONVENCIONES, Y ENAJENARLO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p> <p>DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.</p> <p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 71 Y 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE NOMBRAN NOTARIOS TITULARES.</p> <p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 97 Y 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE NOMBRAN NOTARIOS TITULARES.</p> <p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, Y CONTINÚA EN FUNCIONES EL NOTARIO INTERINO.</p>
--	--

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 162

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b), c), d) y e) de la fracción XXXVI del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. ...

a) ...

b) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres;

c) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con los feminicidios y las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres;

d) Del seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones que le competen y de las medidas legislativas derivadas de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres;

e) Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares;

f) ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

“... la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.”

Convención de Belém do Pará - Preámbulo

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de 27 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de febrero de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Esta Ley, estableció por primera vez el mecanismo denominado **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** (AVGM), considerado como el “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (art.22). La **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** es un instrumento protector de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo,¹ que tiene como objetivo “garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia contra ellas y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos” (art. 23).

Desde su creación a la fecha, han sido admitidas 36 solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres y se han declarado 25.² Dentro de éstas, dos corresponden al Estado de México: la primera, por feminicidio y la segunda, por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, decretadas el 31 de julio de 2015 y el 20 de septiembre de 2019, respectivamente.

¹ Lucas, B & Roth, F. (2018). **México, Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo**. junio 08, 2022, de EUROsocial Sitio web: <https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/InformeMAVGCM-EUROSOCIAL.pdf>, p. 3

² Secretaría de Gobernación. (04 de marzo de 2016). **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**. junio 8, 2022, de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Sitio web: <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres>

Cabe señalar que, en los últimos años se cuestionó la efectividad de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Existen diversos estudios serios en la materia que detectaron algunas de sus fortalezas y debilidades. De forma somera, se mencionan algunas:

Fortalezas de la AVGM:

- Contribuye a visibilizar la violencia feminicida que sufren niñas, adolescentes y mujeres;³
- Fomenta un trabajo interinstitucional coordinado para luchar contra la violencia de género contra las mujeres;⁴
- Genera vías de comunicación entre las diferentes dependencias del servicio público;
- Permite corregir marcos normativos discriminatorios y situaciones de violencia desatendidas por las autoridades estatales.⁵
- Es una herramienta útil para impulsar el cumplimiento de la LGAMVLV, la construcción de políticas públicas y la rendición de cuentas.^{6 7}

Debilidades de la AVGM:⁸

- La legislación no contemplaba el procedimiento para levantarla o suspenderla;⁹
- A pesar de que la AVGM es una medida de emergencia, no todos los objetivos que perseguía contemplados en la Ley, correspondían a esa la lógica de emergencia;¹⁰
- No se convirtió en una política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar el feminicidio en México. Los índices delictivos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional y de nuestro Estado, corroboran su aumento:

FEMINICIDIO		
Año	Número de delitos por cada 100 mil mujeres	
	Nacional	Estado de México
2015	0.67	0.71
2016	0.97	0.67
2017	1.17	0.81
2018	1.40	1.32
2019	1.47	1.37
2020	1.45	1.68
2021	1.49	1.61

Las debilidades de la AVGM, el incremento de los feminicidios y la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar a las niñas, las adolescentes y las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, obligaron al Congreso de la Unión a fortalecer y mejorar dicho mecanismo. Siguiendo el proceso legislativo correspondiente, el 29 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**

³ Católicas por el Derecho a Decidir A.C. y Observatorio Nacional de Feminicidio. (2018). **Alertas de Violencia de Género en México: Buenas Prácticas y Recomendaciones**. Ciudad de México, México: Fondo Canadá para Iniciativas Locales, pág. 28.

⁴ Lucas, B & Roth, F., Op. Cit. p. 19.

⁵ Lucas, B & Roth, F. Op. Cit. p. 18

⁶ Lucas, B & Roth, F. *Ibidem*, p. 19

⁷ Lucas, B & Roth, F. *Ibidem*, p. 16.

⁸ Estas debilidades fueron detectadas antes de la publicación y entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022.

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). **Análisis de las Buenas Prácticas del Mecanismo de Declaratoria de Alerta de Género en contra de las Mujeres**. diciembre 08, 2022, de Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Sitio web: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/6/1/images/Analisis_AVGM.pdf, p. 14.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). **Análisis de las Buenas Prácticas del Mecanismo de Declaratoria de Alerta de Género en contra de las Mujeres**. diciembre 08, 2022, de Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Sitio web: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/6/1/images/Analisis_AVGM.pdf, p. 17.

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Cabe destacar que, en el proceso legislativo del citado Decreto, se contó con la colaboración de ONU MUJERES a través de la Iniciativa Spotlight, en el marco de un Convenio de Colaboración suscrito el 10 de febrero de 2021 con la Cámara de Diputados y el 7 de abril del 2021 con el Senado de la República.

La Iniciativa Spotlight que es una alianza multiactor entre la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas, que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo. En México, presta especial atención a prevenir y erradicar las tasas de feminicidio.

En la implementación de esta Iniciativa participan en coordinación con el Gobierno de México, grupos de la sociedad civil y seis agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Consecuentemente, el programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra mujeres y niñas. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

En ese sentido, el 17 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la firma del Memorando de Entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y la LXI Legislatura del Estado de México, en el marco de la referida Iniciativa Spotlight.

Derivado de esta colaboración, entre la Legislatura del Estado de México y ONU Mujeres, el 24 de marzo de 2022, con el apoyo de todas las diputadas de la LXI Legislatura del Estado de México -un hecho relevante en la historia del estado por lograr unir a todas las fuerzas políticas de esta Soberanía-, se presentó ante el Pleno un paquete de reformas para modificar 17 leyes estatales que buscan fortalecer la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes del Estado de México en materia de: feminicidio; violencia familiar; desaparición de niñas y mujeres; feminicidio infantil; violencia sexual; y derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Por lo que actualmente se discuten y analizan dichas propuestas en Comisiones.

Es en este ejercicio de transformación normativa sin precedentes, para que las mujeres en el Estado de México vivan una vida libre de violencia, es que se presenta también esta iniciativa para armonizar y homologar las disposiciones del marco jurídico del Estado de México con el Decreto citado en materia de la alerta de violencia de género contra las mujeres. La presente iniciativa formula las propuestas siguientes:

En la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México:

- Se amplía el catálogo de principios de la Ley; adicionando el de la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Además, se modifica el principio “el respeto a la dignidad de las mujeres”, dejando únicamente “la dignidad de las mujeres”, a fin de no limitar únicamente a esta obligación el principio.
- Se incorpora a la definición de derechos humanos de las mujeres los contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento cuya redacción aprobada y vigencia, fueron posterior a la entrada en vigor de la LGAMVLV. A fin de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales con lo que conjuntamente debe interpretarse la Ley General citada.
- Se actualiza el Glosario de la LAMVLV al contenido de las reformas aprobadas en la ley marco -y se ordena alfabéticamente éste-; incluyéndose los nuevos términos: “muertes evitables”, “interseccionalidad”, “interculturalidad”, “enfoque diferencial” y “debida diligencia”. Asimismo, se homologan los términos

“Derechos Humanos de las Mujeres”, “Empoderamiento de las Mujeres” y “Misoginia”, ya previstos en la ley local con las nuevas disposiciones de la LGAMVLV.

- En el concepto de empoderamiento de las mujeres, se incorpora la palabra “inclusión”, como un aspecto positivo contrario a la situación de exclusión y marginación que viven las mujeres que no han pasado por procesos de empoderamiento.
- Se adecua la definición de violencia feminicida a fin de especificar que ésta es producto también del ejercicio abusivo del poder, y que se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas.
- Se incorpora, como parte de la violencia feminicida, el suicidio y las muertes evitables, así como otro tipo de conductas que no impliquen la pérdida de la vida, pero sí otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- Se especifica que la alerta de violencia de género son las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada entre autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno; además se incorpora que la alerta de violencia de género también se hará cargo de los casos de agravio comparado.
- Se establecen los objetivos de la alerta de violencia de género y se especifican las acciones que deberán instrumentarse por parte de las autoridades una vez decretada la alerta.
- Se fijan los supuestos que permiten la activación de la alerta de violencia.
- Se propone que pueden ser peticionarias de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, los colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante.
- Finalmente, se establecen las obligaciones expresas para el Gobierno del Estado y los municipios de atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género, así como asignar el presupuesto que se requiera para su implementación.

Para lo anterior, también se tomaron en consideración las conclusiones del “ANÁLISIS del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)”¹¹, elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) con el apoyo de la Unión Europea (UE), en el marco de la Iniciativa Spotlight, entre las que destacan:

- Reconocer a la AVGM como un mecanismo de protección colectiva que tiene por finalidad proteger y garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como otros derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, ante un contexto de violencia feminicida.
- Regular en la normativa adjetiva, las etapas de seguimiento y evaluación en el procedimiento de AVGM, estableciendo los plazos en que deberán desarrollarse cada una de ellas.
- Las entidades federativas deben garantizar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, para que documenten y difundan las acciones realizadas y los presupuestos destinados de manera permanente.

Finalmente, proponemos cuatro reformas más (tres legislativas y una reglamentaria) en la materia de la AVGM y feminicidios, que se estiman necesarias para dar coherencia a nuestro marco normativo:

La **primera**, para establecer que, en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, ya que, de manera errónea, la LAMVLVEM remite el artículo 242 Bis del código citado, que no corresponde al tipo penal de feminicidio;

La **segunda**, para adecuar la integración del Sistema Estatal Para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la reforma aprobada por esta Legislatura, mediante Decreto Número 282, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el 13 de agosto de 2021, por el cual se crea la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, que dejó atrás la que le precedió de carácter especial, del mismo nombre. En virtud de ello, se propone que sea parte integrante del Sistema Estatal referido la Comisión citada, junto con la Comisión para la Igualdad de Género, y ya no la especial o especiales, que se incluyen actualmente, en

¹¹ Ver: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/ANALISIS_Mecanismo_AVGM_Spotlight.pdf

la fracción XI, del artículo 35 de la LAMVLVEM, por haber cambiado la naturaleza del órgano legislativo al que se hace referencia. También, se propone mejorar el funcionamiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, para que éste se reúna de manera mensual y de manera extraordinaria cuando sea necesario y sus integrantes se vean obligados a rendir, con esta misma periodicidad, un informe pormenorizado dirigido a la titular de la Secretaría de las Mujeres.

La **tercera**, con el objetivo de actualizar la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** para, que en armonía con la reforma planteada en la LAMVLVEM y a la estructura orgánica del Poder Legislativo, se adecue la integración del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que forme parte de éste la Legislatura a través de la Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio.

La **cuarta** para reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México con el propósito de definir con claridad las facultades de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y hacerlas acorde a las últimas reformas de la LGAMVLV.

De aprobarse las reformas y adiciones en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se permitirá cumplir con los deberes del Estado para prevenir y eliminar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, previstas en diversos instrumentos internacionales, especialmente, en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como Convención de Belém do Pará, que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; la cual destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y establece el deber que tienen los Estados de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (Preámbulo y arts. 3, 6, 7).

Asimismo, se daría cumplimiento a la recomendación C de las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del 25 de julio de 2018, en la que se destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los miembros de los Parlamentos, aprobada en su 45o período de sesiones, en 2010) e invita a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

A T E N T A M E N T E.- KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIPUTADA PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MIRIAM ANAÍS BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido morena de la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la y el Presidente de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.
- 4.- A través de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas se distribuyó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.
- 5.- Los días diecinueve de octubre y nueve y treinta de noviembre de dos mil veintidós, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, dieron inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo. Asimismo, el veintisiete de abril celebraron reunión de dictamen.
- 6.- Para fortalecer los trabajos de las comisiones legislativas en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, asistieron la Doctora Martha Hilda González Calderón, Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México; el Licenciado Javier de Jesús Domínguez González, Dirección General de Legislación y Estudios Normativos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; y la Licenciada Ana Isabel Gómez Bernal, Secretaria Técnica de la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, a reunión de trabajo de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, a reunión de trabajo de las comisiones legislativas y, en un ambiente de respeto a la división de poderes y de cercana colaboración institucional, complementaron la información

y respondiendo los cuestionamientos de las y los diputados, con lo que se enriqueció el estudio y el propio criterio de quienes dictaminamos.

7.- Como resultado del estudio particular del Proyecto de Decreto y para fortalecer su contenido y alcances se incorporaron al mismo, propuestas formuladas por las diputadas María Isabel Sánchez Holguín, Paola Jiménez Hernández, María de los Ángeles Dávila Vargas e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, así como de la Secretaría de las Mujeres.

8.- Las comisiones legislativas integraron un Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y un Proyecto de Decreto que reforma el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente para armonizar los citados ordenamientos legales con la legislación general y con los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, y establecer los objetivos de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, las razones para su emisión y su trámite.

9.- Por razones de técnica legislativa han sido integrados dos Proyectos de Decreto uno correspondiente a las dos leyes que se modifican y otro al citado Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Por la claridad y contundencia de los antecedentes y argumentos expuestos en la iniciativa, los tomamos como base de este dictamen y, en su caso, nos permitimos reproducirlos para la debida conformación de este estudio técnico.

Destacamos con la iniciativa que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estableció por primera vez el mecanismo denominado **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** (AVGM), considerado como el “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

En este sentido, la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** es un instrumento protector de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, que tiene como objetivo “garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia contra ellas y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos” (art. 23).

Advertimos con la iniciativa, entre las fortalezas de la AVGM: Contribuye a visibilizar la violencia feminicida que sufren niñas, adolescentes y mujeres; fomenta un trabajo interinstitucional coordinado para luchar contra la violencia de género contra las mujeres; genera vías de comunicación entre las diferentes dependencias del servicio público; permite corregir marcos normativos discriminatorios y situaciones de violencia desatendidas por las autoridades estatales; y es una herramienta útil para impulsar el cumplimiento de la LGAMVLV, la construcción de políticas públicas y la rendición de cuentas.

Asimismo, resaltamos como debilidades de la AVGM: La legislación no contemplaba el procedimiento para levantarla o suspenderla; a pesar de que la AVGM es una medida de emergencia, no todos los objetivos que perseguía contemplados en la Ley, correspondían a esa la lógica de emergencia; no se convirtió en una política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar el feminicidio en México. Los índices delictivos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional y de nuestro Estado, corroboran su aumento.

En atención a lo expresado en la iniciativa las debilidades de la AVGM, el incremento de los feminicidios y la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar a las niñas, las adolescentes y las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, obligaron al Congreso de la Unión a fortalecer y mejorar dicho mecanismo. Siguiendo el proceso legislativo correspondiente, el 29 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**, con la colaboración de ONU MUJERES a través de la Iniciativa Spotlight.

En este sentido, la Iniciativa Spotlight que es una alianza multiactor entre la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas, que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo. En México, presta especial atención a prevenir y erradicar las tasas de feminicidio.

Cabe destacar que en la implementación de esta Iniciativa participan en coordinación con el Gobierno de México, grupos de la sociedad civil y seis agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Como se argumentó en la iniciativa, el programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra mujeres y niñas. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Por lo tanto, el 17 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la firma del Memorando de Entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y la LXI Legislatura del Estado de México, en el marco de la referida Iniciativa Spotlight.

Con base en esta colaboración, entre la Legislatura del Estado de México y ONU Mujeres, el 24 de marzo de 2022, con el apoyo de todas las diputadas de la LXI Legislatura del Estado de México -un hecho relevante en la historia del estado por lograr unir a todas las fuerzas políticas de esta Soberanía-, se presentó ante el Pleno un paquete de reformas para modificar 17 leyes estatales que buscan fortalecer la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes del Estado de México en materia de: feminicidio; violencia familiar; desaparición de niñas y mujeres; feminicidio infantil; violencia sexual; y derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Por lo que actualmente se discuten y analizan dichas propuestas en Comisiones.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Apreciamos que la iniciativa es consecuente con un ejercicio de transformación normativa sin precedentes, para que las mujeres en el Estado de México vivan una vida libre de violencia, y se presenta para armonizar y homologar las disposiciones del marco jurídico del Estado de México con el Decreto citado en materia de la alerta de violencia de género contra las mujeres. La presente iniciativa fórmula para la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Se amplía el catálogo de principios de la Ley; adicionando el de la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Además, se modifica el principio “el respeto a la dignidad de las mujeres”, dejando únicamente “la dignidad de las mujeres”, a fin de no limitar únicamente a esta obligación el principio.
- Se incorpora a la definición de derechos humanos de las mujeres los contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento cuya redacción aprobada y vigencia, fueron posterior a la entrada en vigor de la LGAMVLV. A fin de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales con lo que conjuntamente debe interpretarse la Ley General citada
- Se actualiza el Glosario de la LAMVLV al contenido de las reformas aprobadas en la ley marco -y se ordena alfabéticamente éste-; incluyéndose los nuevos términos: “muertes evitables”, “interseccionalidad”, “interculturalidad”, “enfoque diferencial” y “debida diligencia”. Asimismo, se homologan los términos “Derechos Humanos de las Mujeres”, “Empoderamiento de las Mujeres” y “Misoginia”, ya previstos en la ley local con las nuevas disposiciones de la LGAMVLV.
- En el concepto de empoderamiento de las mujeres, se incorpora la palabra “inclusión”, como un aspecto positivo contrario a la situación de exclusión y marginación que viven las mujeres que no han pasado por procesos de empoderamiento.
- Se adecua la definición de violencia feminicida a fin de especificar que ésta es producto también del ejercicio abusivo del poder, y que se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas.
- Se incorpora, como parte de la violencia feminicida, el suicidio y las muertes evitables, así como otro tipo de conductas que no impliquen la pérdida de la vida, pero sí otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- Se especifica que la alerta de violencia de género son las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada entre autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno; además se incorpora que la alerta de violencia de género también se hará cargo de los casos de agravio comparado.
- Se establecen los objetivos de la alerta de violencia de género y se especifican las acciones que deberán instrumentarse por parte de las autoridades una vez decretada la alerta.

- Se fijan los supuestos que permiten la activación de la alerta de violencia.
- Se propone que pueden ser peticionarias de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, los colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante.
- Finalmente, se establecen las obligaciones expresas para el Gobierno del Estado y los municipios de atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género, así como asignar el presupuesto que se requiera para su implementación.

Para lo anterior, también se tomaron en consideración las conclusiones del “Análisis del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)”, elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) con el apoyo de la Unión Europea (UE), en el marco de la Iniciativa Spotlight, entre las que destacan:

- Reconocer a la AVGM como un mecanismo de protección colectiva que tiene por finalidad proteger y garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como otros derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, ante un contexto de violencia feminicida.
- Regular en la normativa adjetiva, las etapas de seguimiento y evaluación en el procedimiento de AVGM, estableciendo los plazos en que deberán desarrollarse cada una de ellas.
- Las entidades federativas deben garantizar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, para que documenten y difundan las acciones realizadas y los presupuestos destinados de manera permanente.

Conlleva también la iniciativa cuatro reformas más:

1.- Establecer que, en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, ya que, de manera errónea, la LAMVLVEM remite el artículo 242 Bis del código citado, que no corresponde al tipo penal de feminicidio;

2.- Adecuar la integración del Sistema Estatal Para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la reforma aprobada por esta Legislatura, mediante Decreto Número 282, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el 13 de agosto de 2021, por el cual se crea la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, que dejó atrás la que le precedió de carácter especial, del mismo nombre. En virtud de ello, se propone que sea parte integrante del Sistema Estatal referido la Comisión citada, junto con la Comisión para la Igualdad de Género, y ya no la especial o especiales, que se incluyen actualmente, en la fracción XI, del artículo 35 de la LAMVLVEM, por haber cambiado la naturaleza del órgano legislativo al que se hace referencia.

Asimismo, propone mejorar el funcionamiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, para que éste se reúna de manera mensual y de manera extraordinaria cuando sea necesario y sus integrantes se vean obligados a rendir, con esta misma periodicidad, un informe pormenorizado dirigido a la titular de la Secretaría de las Mujeres.

3.- Actualizar la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México para, que en armonía con la reforma planteada en la LAMVLVEM y a la estructura orgánica del Poder Legislativo, se adecue la integración del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que forme parte de éste la Legislatura a través de la Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio.

4.- Reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México con el propósito de definir con claridad las facultades de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición y hacerlas acorde a las últimas reformas de la LGAMVLV.

Estamos convencidos de que la aprobación de las reformas y adiciones en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, permitirá cumplir con los deberes del Estado para prevenir y eliminar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, previstas en diversos instrumentos internacionales, especialmente, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; la cual destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y establece el deber que tienen los Estados de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Por otra parte, atiende el cumplimiento de la recomendación C de las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del 25 de julio de 2018,

en la que se destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención.

Consecuentes con el procedimiento legislativo aplicable, las comisiones legislativas elaboramos un Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y un Proyecto de Decreto que reforma el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente para armonizar los citados ordenamientos legales con la legislación general y con los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, y establecer los objetivos de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, las razones para su emisión y su trámite.

En acatamiento de la técnica legislativa integramos dos Proyectos de Decreto uno correspondiente a las dos leyes que se modifican y otro al citado Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto; analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta los Proyectos de Decreto respectivos.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase los Proyectos de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Iván Flores Paredes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Karina Labastida Sotelo	√		
Secretaria Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado			
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		